



de la provincia de Logroño

VIERNES 1.º DE FEBRERO DE 1918.

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excma. Diputación y como tal, de la Junta provincial del Censo electoral de Logroño.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la expresada Junta el día veinticinco del actual, y continuada el treinta del mismo, es del tenor siguiente:

«En la Ciudad de Logroño, á veinticinco de Enero de mil novecientos dieciocho, siendo la hora de las diez, se reunieron en una de las salas de la Audiencia Provincial, bajo la presidencia de D. Isidoro Coloma Quevedo, Presidente de la misma, los señores D. Joaquín Elizalde, Director del Instituto General y Técnico; don Dionisio de Benito Izquierdo, Notario más antiguo con residencia en esta Capital; D. Heraclio García, Jefe provincial de Estadística; D. Fermín Maguregui, Presidente de la Cámara de Comercio; D. Manuel García, Presidente de la Sociedad de Labradores; D. Tiburcio Martínez, Vocal elegido por la Junta provincial de Reformas Sociales; D. Gregorio Castellanos, Presidente del Sindicato de Riegos, y D. Esteban Oca, Presidente del Círculo Católico de Obreros, con asistencia de mí el infrascrito Secretario.

Abierta la sesión y manteniendo el criterio sustentado en años anteriores, se acordó por unanimidad, determinar con carácter general, que la fecha á que han de referirse la edad, vecindad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral, sea la del 16 del mes corriente, día fijado por el artículo único del Real decreto de 23 de Julio de 1907, para constituirse las Juntas municipales del Censo, con el fin de examinar las

reclamaciones, admitir los documentos justificativos é informar á la Junta provincial.

Se acordó así bien por unanimidad, que sólo se admitan aquellas inclusiones en las que se acrediten documentalmente las circunstancias de edad y residencia necesarias para ser elector, así como de las exclusiones que del mismo modo se justifiquen documentalmente.

El señor Presidente ordenó al Secretario la lectura de las reclamaciones presentadas sobre inclusiones y exclusiones, así como rectificación de errores, y hechas las confrontaciones que la Junta estimó pertinentes con las listas del Censo remitidas, Censos electorales de años anteriores y demás documentos que se acompañan á las reclamaciones, se resolvieron éstas en el orden y forma siguiente:

AJAMIL

Sin reclamación de ninguna clase la Junta municipal propone se incluyan en listas como electores á D. José María Pascual Ruiz y D. Benedicto Guridi Martínez, por haber cumplido la edad reglamentaria, pero no justificando en forma alguna dicho extremo, se acordó desestimar las dos inclusiones.

ARNEDO

Justificado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en el término municipal, se acordó incluir en listas á D. Manuel Muro Rubio y D. Santos Puerta Puerta.

BAÑOS DE RÍO TOBÍA

Don Eulogio Alonso Martínez solicita la inclusión en listas de D. Eugenio Jadraque Bobadilla y D. Valentín Alonso Espiga, acre-

ditando por medio de certificación en forma que nacieron el día 7 de Septiembre de 1892 y 10 de Enero de 1893, respectivamente.

La mayoría de la Junta municipal informa que no procede su inclusión porque el día 1.º de Septiembre último, en que se llevó á cabo la inscripción, no contaban la edad de 25 años.

Teniendo en cuenta el acuerdo de carácter general adoptado por esta Junta respecto á la fecha á que han de referirse la edad, vecindad y residencia necesarias para adquirir el derecho electoral, y toda vez que el 16 del mes corriente tenían dichos señores cumplida la edad de 25 años, se acordó incluir en listas á D. Eugenio Jadraque Bobadilla y don Valentín Alonso Espiga.

El mismo Sr. D. Eulogio Alonso Martínez solicita la exclusión de Julián Uruñuela Villoslada y Faustino Fernández, por carecer de vecindad. Acompaña una certificación expedida por el Alcalde de Baños de río Tobía en la que se hace constar que los referidos señores no son vecinos de dicha villa ni llevan en ella dos años de residencia. Como la certificación presentada no se halla expedida por el funcionario competente para ello, que en este caso es el Secretario del Ayuntamiento, y como por otra parte los electores cuya exclusión se pretende, figuran inscriptos en las listas impresas de 1917 bajo los números de orden 184 y 32 respectivamente, se acordó tener como no presentada dicha certificación y siguiendo el criterio de carácter general de no admitir más exclusiones que aquellas que se acrediten documentalmente, desestimar las que se pretenden.

CALAHORRA

Don Angel Iriarte, solicita la exclusión de listas de D. Emilio Duserm Zapata y D. Manuel Duserm Zapata, por ser súbditos extranjeros. Presenta certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento en la que consta no haber entrado en quintas por estar acogidos á pabellón. La Junta municipal informa que procede su exclusión por constarle, ser de nacionalidad francesa:

Considerando que, según el artículo 1.º de la ley Electoral, solo pueden ser electores los españoles varones, mayores de 25 años, se acordó excluir de listas á los referidos señores.

Acreditado en forma que son mayores de 25 años y llevan más de dos de residencia en la localidad, se acordó incluir en listas á los señores siguientes:

PRIMER DISTRITO—SECCIÓN 2.ª

Demetrio Castillo Madorrán
Mauricio Cristóbal Vizcaíno
David Gutiérrez Llorente
Mariano Valenzuela Martínez

2.º DISTRITO—SECCIÓN 1.ª

Julián Pascual Medel
Juan Ucha Sáenz

2.º DISTRITO—SECCIÓN 2.ª

Eusebio José Ciordia Ocón.

TERCER DISTRITO—SECCIÓN 1.ª

Felipe León Ciordia
Andrés González Bella

TERCER DISTRITO—SECCIÓN 2.ª

Eusebio Víctor García López

CAMPROVÍN

D. Timoteo Anguiano García y D. Lino Anguiano Ibáñez, solicitan su inclusión en listas por ser mayores de 25 años y llevar más de dos de residencia en el término municipal, figurando á

mayor abundamiento en las listas que actualmente rigen con los números 16 y 36, si bien en este último aparecen cambiados los apellidos.

La Junta municipal informa favorablemente en vista de las certificaciones presentadas y ser cierto el hecho de figurar en las listas que hoy rigen. Corroborado este extremo por la Junta provincial, se acordó incluir en listas á D. Timoteo Anguiano García y D. Lino Anguiano Ibáñez.

D. Primitivo Hernández Ibáñez solicita la exclusión de José Sancha Nájera, y que se incluyan á Aquilino Martínez Valderrama, Restituto Ibáñez Villar y Nemesio Asensio González, al primero por no tener los 25 años, y los

restantes por haberlos cumplido. No justificando documentalmente ninguna de las reclamaciones, y de conformidad con el informe de la Junta municipal, se acordó desestimarlas.

CAÑAS

Al remitir la Junta municipal del Censo las listas, después de haber estado expuestas al público por el tiempo reglamentario, acompaña dos certificaciones, una para que sea eliminado de las mismas D. Pantaleón Villaverde de Felipe, por haber fallecido el día 16 de Noviembre de 1917, y otra para que sea incluido en las mismas D. Narciso Jimeno Guillén, que se dió de baja de vecino

con fecha 8 de Febrero de 1917:

Considerando que para ser elector se requiere la condición de ser vecino de un Municipio, según el artículo 1.º de la ley Electoral, y D. Narciso Jimeno no lo es de Cañas desde Febrero de 1917, se acordó excluir de listas á D. Pantaleón Villaverde de Felipe y desestimar la inclusión de Narciso Jimeno Guillén.

CASTROVIEJO

Sin reclamación de ninguna clase sobre inclusiones y exclusiones en listas, aceptando el informe de la Junta municipal, se acordó hacer en las listas las rectificaciones siguientes:

**

NÚMERO	DICE	DEBE DECIR	EXISTE LA ERRATA
15	Fernández, José María	Fernández Lacalle, José María	Falta 2.º apellido
50	Pérez Nájera, Baltasar	Pérez Nájera, Baltasar Toribio	Falta un nombre
53	Rica Pérez, Luciano	Rica Orúe, Luciano Evaristo	2.º apellido y falta un nombre
56	Rodríguez Herreros, Cecilio	Rodríguez Pérez, Cecilio	2.º apellido

LAGUNA DE CAMEROS

D. Adolfo Ibáñez Cuadra, solicita su inclusión en listas, presentando documentos en que se hace constar que ha tenido siempre fija su residencia en la localidad y que figura en la lista electoral del año 1917 al número 51. Corroborado este extremo por la Junta provincial, se acordó incluirle en listas.

LARDERO

Verbalmente han reclamado ante la Junta municipal su inclusión en listas los individuos Baldomero Ortega Ruiz y Máximo Ochoa Santa María, manifestando haber cumplido la edad de 26 años, pero no acreditando con documento alguno su reclamación, de acuerdo con el informe de la Junta municipal, se acordó desestimar dichas inclusiones.

MATUTE

D. Demetrio Jiménez Delgado, D. Ildefonso Somalo Sánchez y D. Florentino Pérez Jiménez, solicitan su inclusión en listas electorales por no existir motivo alguno para eliminarlos.

Los reclamantes figuran en las listas electorales vigentes con los números 52, 126 y 105, respectivamente.

Presentan una certificación del Secretario del Juzgado municipal de Matute, en la que se hace constar que en el sumario número 50 de 1916 sobre infracción de la ley de Pesca, se dictó sentencia con fecha 7 de Julio de 1917, declarada firme el 16, por la que

se condenó á dichos señores á la pena de dos meses y un día de arresto mayor á cada uno y accesorias, de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, habiéndose otorgado á los procesados los beneficios de la ley de Condena condicional, por término de tres años, por auto de 30 de Julio de 1917:

Considerando ha de reputarse como extinguida esta condena, siempre que los procesados no vuelvan á delinquir dentro de los tres años, se acordó incluir en listas á los referidos Demetrio Jiménez Delgado, Ildefonso Somalo Sánchez y Florentino Pérez Jiménez.

MURILLO DE RÍO LEZA

Al remitir la Junta municipal las listas de electores que han estado expuestas al público, y sobre las cuales no se ha producido reclamación alguna, acompaña una nota con el sello de la Junta en la que manifiesta que, aunque no ha habido reclamaciones, comparada la lista anterior con éstas, resultan omitidos doce individuos que sería conveniente concederles el derecho electoral.

Examinada por la Junta provincial la lista de electores del año anterior, y apareciendo inscritos en ella, bajo los números 51, 67, 70, 126, 132, 261, 344, 348, 408 y 427, se acordó incluir en listas á

Pedro Carrillo Yécora
Jesús Cordón Pinillos
Servando Chicote Cabezon
Hermenegildo Galilea Pinillos

Eladio Galilea Viguera
Florentino Oliván Galilea
Saturio Rodríguez del Campo
Isidoro Rojo
Alejandro San Miguel Cabezon
Cruz Trapero Viana

OCÓN

Con el informe favorable de la Junta municipal y toda vez que figuran en las listas electorales impresas de Ocón bajo los números de orden 4, 16, 18, 24, 47, 59, 70, 90, 114, 143, 145, 232, 236, 237, 261 y 280, se acordó incluir en listas electorales á Felipe Aguado Cenzano
Ciriaco Ajamil Cordón
Remigio Ajamil Royo
Manuel del Amo López
Simeón Cordón Jiménez
Gregorio Fernández Mangado
Simeón Fernández Ayala
Manuel Gil Fernández
Felipe Guerra Beltrán
Faustino López Palacios
Hipólito López Cenzano
José Sáenz Ezquerro
Francisco Sáenz Fernández
Francisco Javier Sáenz Pérez
Clemente Tejada López; y Víctor Viguera Royo

D. León Tejada Galilea, solicita su inclusión en listas acompañando un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL donde aparece el acurrado adoptado en el año anterior por esta Junta provincial, resolviendo continuara figurando en listas. La Junta municipal informa que debe desestimarse dicha inclusión por tener el reclamante su residencia oficial en Logroño hace más de dos años.

**

Como este hecho no se justifica documentalmente por la Junta municipal, se acordó acceder á lo solicitado por D. León Tejada Galilea, que deberá continuar figurando en listas.

Respecto á la reclamación presentada por el mismo D. León Tejada, referente á que el Alcalde constitucional de Ocón figura como Vocal de la Junta municipal del Censo, se acordó prevenir al Presidente de ésta que de ella no puede formar parte el Alcalde ni los Tenientes según determina el artículo 11 de la vigente ley Electoral.

POYALES

Al devolver la Junta municipal las listas electorales que han estado expuestas al público y sobre las cuales no se ha formulado reclamación alguna, hace constar que los electores que figuran en ella bajo los números 23 y 110, D. Isidoro Fernández Sáenz y Antonio Martínez Ochoa, han fallecido en 11 de Marzo y 4 de Octubre, respectivamente de 1917, se acordó excluir de listas á los referidos individuos.

PRADEJÓN

Don Gregorio Tomás Marín, D. Valentín Iñiguez Fernández, D. Eustasio Gil García y D. Clemente Iñiguez Ezquerro, solicitan su inclusión en listas, acompañando certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se acredita que todos ellos son vecinos del Municipio, con más de dos años de residencia en el mismo. La Junta municipal informa favorablemente dichas inclusiones, pero como ninguno de ellos acredita documentalmente el extremo de la edad, se acordó desestimar dichas inclusiones.

Don Mauro Ezquerro Ezquerro solicita la exclusión de listas de D. Calixto Castillo Marín y D. Blas Ezquerro Heras, acompañando una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que dichos señores trasladaron su residencia á Logroño y Villar de Arnedo, respectivamente, no siendo por lo tanto vecinos de Pradejón en la actualidad. Como carecen de uno de los requisitos que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley Electoral, ó sea el de ser vecino del Municipio, se acordó de conformidad con el informe emitido por la Junta municipal, excluir de listas á Calixto Castillo Marín y Blas Ezquerro Heras.

De conformidad con el informe de la Junta municipal, se acordó rectificar el siguiente error.

**

NÚM.	DICE	DEBE DECIR	CONSISTE LA ERRATA
4	Asunción, Fructuoso (de la)	Florentino	Nombre

RIBAFLECHA

Don Raimundo Sierra Josa, solicita su inclusión en listas acompañando certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar que ha residido siempre ó sea desde que nació en dicha localidad, y otra del Secretario de la Junta municipal del Censo acreditando que figura en las listas impresas del año anterior bajo el número 286. Corroborado este extremo por la Junta provincial, se acordó incluir en listas al referido Raimundo Sierra Josa.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Don Miguel Cámara Martínez de Salinas, solicita la inclusión en listas de

- Don Restituto Fernández Gibaja
- » Anselmo Escudero Gómez
 - » Anselmo Escudero González
 - » Julián Bartolomé Ibáñez
 - » Alberto Navas Frades
 - » Daniel Alonso López

Presenta dos certificaciones, una del Secretario del Ayuntamiento, acreditando que son vecinos de Santo Domingo, con más de dos años de residencia y otra del Secretario de la Junta municipal, haciendo constar que figuran en las listas electorales de 1917. Comprobado este extremo por la Junta provincial, se acordó incluir en listas á los referidos señores.

Don Domingo Riaño Gil, solicita su inclusión en listas y acreditando documentalmente que es mayor de 25 años y vecino con más de dos de residencia en Santo Domingo, se acordó acceder á lo solicitado.

Don Angel Barrios Valle, solicita la exclusión de las listas electorales de los religiosos:

- Don Juan Alonso Moreno
- » Tomás Artabe Orbezna
 - » Román Fernández Crespo
 - » Ricardo García León
 - » Bernabé González García
 - » Ricardo Ibáñez Garrido
 - » José Olivart Beltrán; y
 - » Regino Vidarte Arbizu

Acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en la que se hace constar que los referidos señores no figuran en el padrón de cédulas personales correspondientes al año de 1917.

La Junta provincial resolvió pedir telegráficamente certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con relación al

padrón municipal de vecindad, prescindiendo del de cédulas personales, y recibido dicho documento en el que se hace constar que los expresados señores figuran en el padrón municipal de vecindad, si bien Ricardo Ibáñez Garrido es Diosdado Ibáñez Garrido, nombre con que figura en listas, se acordó desestimar dichas exclusiones.

El mismo D. Angel Barrios Valle, solicita la exclusión de listas de treinta religiosos hijos del Corazón de María, sin acompañar documento alguno acreditativo de la causa por la que han de ser excluidos, limitándose á fundamentar su reclamación, en que los referidos señores no son verdaderamente residentes en Santo Domingo, pues continuamente salen de dicha ciudad recorriendo las distintas casas que tiene la comunidad: Que perteneciendo á ella tienen hecho voto de obediencia por virtud del cual carecen de libertad para ejercitar el derecho electoral y que disfrutando la comunidad á que pertenecen de exención del servicio militar y de otras obligaciones que se imponen á los demás ciudadanos no es equitativo disfruten del más alto de los derechos de ciudadanía.

Ninguno de estos fundamentos pueden tenerse en cuenta á los efectos del derecho electoral, puesto que la Ley no hace distinción alguna declarando electores á todos los españoles varones mayores de 25 años, que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años al menos de residencia.

No acreditándose documentalmente que les falte alguno de estos requisitos, se acordó desestimar la reclamación y resolver que dichos señores tienen perfectísimo derecho á continuar figurando en listas.

TRICIÓ

D. Lino Benito Sánchez solicita su inclusión en listas acompañando certificación de nacimiento en la que se acredita que nació el día 24 de Septiembre de 1892.

La Junta municipal informa que si no se incluyó en las listas es porque al hacerse la inscripción en los boletines individuales el día 1.º de Septiembre último no tenía la edad de 25 años:

Considerando que cuenta la edad de 25 años con relación al día 16 del mes corriente, se acordó incluirle en lista.

D. Ildefonso Nalda Nájera, solicita la exclusión del elector Tomás García Martínez, por implorar la caridad pública y hallarse imposibilitado de ambas piernas é inútil para el trabajo. La Junta municipal informa favorablemente esta exclusión, pero no justificando documentalmente que dicho elector esté autorizado administrativamente para implorar la caridad pública, requisito que para no poder ser elector exige el caso 6.º, artículo 3.º de la ley Electoral, se acordó desestimar dicha exclusión.

VILLAR DE TORRE

D. Julio Merino Martínez y don Andrés Ortúzar Tobías, solicitan la inclusión en listas de Manuel María Martínez Cadalso y Cleto Rubio Matute, pero no justificando documentalmente que tengan la edad y residencia necesarias para ser electores, de conformidad con el informe de la Junta municipal, se acordó desestimar dichas inclusiones.

VINIEGRA DE ABAJO

Al devolver la Junta municipal las listas electorales que han estado expuestas al público y sobre las cuales no se ha formulado reclamación alguna, hace constar que el elector que figura en ellas bajo el número 5, Enrique Bernáldez Romero ha fallecido, se acordó excluir de listas á dicho elector.

ZENZANO

Don Victoriano Caro Lázaro, solicita la exclusión de las listas manuscritas de Andrés Galilea Sáenz, que figura en ellas al número 26, por no tener cumplidos los 25 años. Presenta certificación en la que se hace constar que dicho señor nació el 29 de Noviembre de 1893, por lo que no cumple la edad de 25 años hasta dicho día del actual; se acordó excluirle de listas.

Don Máximo Marín Martínez, solicita su inclusión en listas porque como Maestro Nacional propietario de la Escuela de dicho pueblo, tiene la obligación de votar en todas cuantas elecciones se celebren. Acompaña una certificación acreditativa de que tomó posesión de la Escuela como Maestro propietario, el día 19 de Noviembre próximo pasado, habiendo acreditado previamente que tiene más de 25 años.

El Sr. Elizalde, visto el artículo 15 de la ley Municipal, según el cual, el Ayuntamiento declarará de oficio vecino á todo español emancipado que en la época de formarse ó rectificarse el padrón lleve dos años de residencia fija

en el término municipal, é igual declaración hará respecto á los que en las mismas épocas ejerzan cargos públicos que exijan residencia fija en el término, aun cuando no hayan completado los dos años, estima que, haciendo igual aplicación en lo que respecta á los dos años de residencia que para ser elector exige el artículo 1.º de la ley Electoral, en cuanto á los funcionarios públicos se refiere, á estos debe reconocérseles el derecho á figurar en listas aunque no hayan completado los dos años de residencia, pues lo contrario sería privarles de un derecho que la ley Electoral reconoce á todo ciudadano, sin más razón que la de tener que cumplir obligaciones de su cargo, mucho más cuando éste se halla sujeto á traslados.

El Vocal Sr. García (D. Heraclio), estima por el contrario que no debe incluirse en listas á dicho elector porque el artículo 1.º de la ley Electoral debe aplicarse taxativamente y en él, aparte de la vecindad, se exige dos años al menos de residencia para adquirir el derecho electoral.

Sometido el asunto á votación, votaron por que se incluya en listas á D. Máximo Marín los señores Elizalde, Benito, Izquierdo, García (D. Manuel), Martínez, Castellanos y Oca. Total seis.

Votaron por que no proceda su inclusión, los Sres. García (don Heraclio), Maguregui y el señor Presidente. Total tres.

En su consecuencia, se acordó incluir en listas electorales á don Máximo Marín Martínez.

La Junta provincial quedó enterada de la resolución adoptada por la Junta Central del Censo Electoral, desestimando los recursos interpuestos por los Presidentes de las Mesas y en nombre de los demás individuos que de ellas formaron parte en los pueblos de Albelda, Daroca, Jubera, Murillo, Ribaflecha, Viguera y Villamediana en las elecciones de Diputados provinciales verificadas en Marzo último, en súplica de que se les condone la multa de 25 pesetas que se impuso á cada una de dichas Mesas por no haber remitido por el conducto debido documentos electorales relativos á las indicadas elecciones, y, en virtud de lo dispuesto en el caso 2.º artículo 68 de la ley Electoral, acordó hacer efectivas las multas que se impusieron á las expresadas Mesas y á las de Alberite, Zenzano, Lagunilla, Leza de río Leza, Medrano y Nalda, tan pronto como termine el período electoral.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión á la hora de las once del día treinta de Enero de mil novecientos dieciocho, de que certifico.—Isidoro Coloma.—Joaquín Elizalde.—Dionisio Benito Izquierdo.—Heraclio García.—Fermín Maguregui.—Manuel García.—Tiburcio Martínez.—Gregorio Castellanos.—Esteban Oca.—Benigno Macua, Secretario.

